



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**  
[jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. SUCESION INTESTADA 2022 - 00025

DEMANDANTE: CESAR AFANADOR BARRAGAN y otros.

CAUSANTES: DOLORES BARRAGAN GONZALEZ y LEONOR BARRAGAN DE AFANADOR.

Guataquí, Cund, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisados los escritos contentivos de la demanda de la referencia se observa que se está solicitando en un mismo escrito la apertura del juicio de sucesión de las señoras DOLORES BARRAGAN GONZALEZ y LEONOR BARRAGAN DE AFANADOR, madre e hija respectivamente, bajo el argumento de que se trata de un juicio de sucesión doble e intestada conforme lo señala el art. 520 del C.G.P.

Sin embargo, de la normatividad relacionada sobre el respecto, es evidente que sólo se admite la figura de la acumulación de sucesiones, (doble e intestada) cuando se trate de la liquidación de la herencia de ambos cónyuges o compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Cuestión que en el presente evento no tiene cabida por tratarse de madre e hija.

Por lo tanto se inadmite la demanda y se concederá un término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que la parte interesada señale, en caso de persistir en el asunto, sobre cuál juicio sucesoral se concretará la solicitud elevada para proceder sobre su estudio.

La doctora TANIA STEPHANE MARTINEZ OSPINA funge como apoderada de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**